**Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

**Otras medidas destinadas a empresas**

**(Capitulo V)**

**1.- Líneas de Avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas.**

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito a empresas afectadas por la DANA cuyo domicilio radique en alguno de los municipios del anexo del RD-Ley, y que se destinen a sufragar los daños sufridos desde el 29 de octubre de 2024.

Podrá conceder avales por un importe máximo de 5.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que este plazo pueda ser extendido por el Consejo de Ministros.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para acceder a estos avales, así como el plazo máximo para su solicitud.

**2.- Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.**

**Las empresas-personas jurídicas afectadas por la DANA con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado,** podrán ser beneficiarias de la **suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos**, que tuviesen concedidos con anterioridad a la publicación de este RD-Ley, independientemente de si están o no al corriente de pago.

En el caso de préstamos con garantía hipotecaria, será requisito imprescindible que ésta se haya constituido sobre inmuebles situados en alguna de las localidades recogidas en el Anexo del RD.

Cuando se trate de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria, será necesario que la actividad económica principal se encuentre situada en dicha zona.

Los contratos de arrendamiento financiero y de financiación de circulante se entenderán incluidos dentro del ámbito de aplicación objetiva de esta medida. La aplicación de la moratoria no conllevará la pérdida de los beneficios fiscales en los contratos de arrendamiento financiero.

La moratoria se podrá solicitar al acreedor desde la entrada en vigor del RD-Ley, para lo cual, los deudores tendrán que acreditar que cumplen las condiciones para beneficiarse de esta medida, del siguiente modo:

1. En el caso de operaciones con garantía hipotecaria, con una mera solicitud
2. En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria, de empresas cuya actividad principal se encuentre localizada en alguno de los municipios del Anexo del RD-Ley, mediante cualquier documento que acredite dicha circunstancia o, en su caso, mediante una declaración responsable.

El acreedor, en el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de la moratoria, procederá a la suspensión con efectos desde la fecha de solicitud de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo o crédito.

**La moratoria supondrá la suspensión de la deuda durante el plazo de 3 meses, incluyendo la deuda impagada.** Durante este periodo el acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización de capital o pago de intereses).

**Transcurrido este plazo, se extenderá la moratoria por un periodo adicional de 9 meses, pero únicamente por la amortización de capital.**

Para los préstamos y créditos que no cuenten con garantía hipotecaria, la fecha del vencimiento acordada en el contrato se ampliará, como consecuencia de la suspensión, por el tiempo de duración de esta, sin modificación alguna del resto de las condiciones pactadas.